

necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Artículo 13°. Esto Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes, cuya tramitación se inició al amparo de la Orden de la Consejería de Economía y Fomento de 27 de marzo de 1987, continuarán tramitándose por los preceptos de dicha Orden, pero con cargo a la aplicación presupuestaria que para el mismo fin aparecen en el Presupuesto de 1988.

Sevilla, 12 de marzo de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO

ARTESANIA

Subvención directa

N° Expediente

Peticionario
Domicilio Población
D.N.I. ó C.I.F. Teléfono
Representado por D
Domicilio Población
Provincia D.N.I. en su calidad de
..... que se acredita con

Se interesa la concesión de los beneficios a que se refiere la Orden de 12 de marzo de 1988, de la Consejería de Fomento y Trabajo a cuyo efecto se hace constar:

1. Descripción breve de la Inversión a realizar
2. Actividad a desarrollar
3. Importe de la inversión, pesetas
4. Desglose del importe de la inversión:
 - 4.1. Adquisición de inmuebles, Pesetas
 - 4.2. Obra a ejecutar, pesetas
 - 4.3. Instalaciones, pesetas
 - 4.4. Utensilios o herramientas
 - 4.5. Catálogos comerciales

TOTAL Inversión, pesetas

5. Puestos de trabajo existentes
6. Puestos de trabajo a crear
7. Relación de documentos que se han de acompañar:
Facturas proforma
Memoria Explicativa
Justificantes de estar al corriente en los impuestos y Seguridad Social (*)
Fotocopia del D.N.I., compulsada o C.I.F. en caso de Sociedades.
Escrituras de constitución, estatutos, e inscripción en el registro correspondiente, en caso de persona jurídica.
Certificación de la Delegación Provincial de Economía y Fomento de la condición de artesano o empresa artesana y del extremo señalado en el artículo séptimo de esta Orden.
8. Banco o Caja de Ahorro y n° de cuenta del peticionario donde deberá transferirse la subvención, si procediere:
9. Fecha de iniciación de la Inversión:
10. Plazo para la ejecución de la inversión

_____ a _____ de _____ de 1988

EL PETICIONARIO

Firma:

(*) Según relación que se facilitará en las Delegaciones Provinciales.

ORDEN de 13 de marzo de 1988, por la que se establecen normas y procedimiento para autorizar la celebración de Ferias

Comerciales en la Comunidad Autónoma Andaluza y conceder subvenciones a las entidades organizadoras de las mismas y a los asistentes a ferias exteriores a la Comunidad Autónoma.

Esta Orden, que viene a sustituir a la de 10 de febrero de 1986, vigente hasta hoy, pretende actualizar los criterios que aquella señalaba para la concesión de subvenciones y ayudas a las entidades organizadoras de Certámenes Comerciales y asistencia a ferias.

Igualmente se pretende atender la demanda de asistencia a muestras exteriores necesarias en esta Comunidad para la puesta al día de nuestras operaciones económicas, introduciéndose además el posible acceso de este tipo de ayudas a la demanda de actividades que se llevan a cabo a través de los Programas Integrados de Acción Comercial (PIAC).

Por todo ello y o propuesta de la Dirección General de Comercio y Artesanía,

DISPONGO:

Artículo 1°. La Consejería de Fomento y Trabajo, a través de la Dirección General de Comercio y Artesanía, concederá ayudas o subvenciones para la promoción, organización y montaje de las ferias, certámenes o muestras comerciales autorizadas que se celebren en Andalucía, de acuerdo con las normas y condiciones que en esta Orden se establecen.

Podrán beneficiarse también, de estas ayudas y subvenciones los expositores andaluces que concurran con sus productos a ferias, certámenes, muestras, congresos o exposiciones que se celebren fuera del territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Tanto en el primero como en el segundo supuesto, la concesión de subvenciones estará supeditada a la existencia de crédito en las aplicaciones presupuestarias que para tales fines figuran en el Presupuesto de la Junta de Andalucía, para el ejercicio de 1988.

I. PROMOCION FERIA

Artículo 2°. Podrán solicitar autorización para celebración de Ferias Comerciales y optar a las subvenciones mencionadas en el primer párrafo del artículo anterior, las Instituciones FERIALES, Coproraciones Locales, Entidades Públicas y Asociaciones sin fines de lucro, en los términos y condiciones que se establece en esta Orden.

Artículo 3°. Las solicitudes de autorización para celebración de una Feria y de petición de subvención a la misma, la presentarán los entes organizadores en la Delegaciones Provinciales de esta Consejería, antes de los treinta días naturales del comienzo de la feria, facilitándose al efecto por las Delegaciones Provinciales los impresos correspondientes.

Artículo 4°. Las subvenciones a conceder para un certamen determinado estarán en función de su categoría, superficie del recinto de exposición, número de expositores, duración del certamen, presupuesto del mismo, tipos de productos o exponer, servicios que se prestan a los expositores, importancia comercial, social y económica. La concesión en todo caso tendrá carácter discrecional.

El pago de las subvenciones requerirá la presentación, ante la Delegación Provincial, de una memoria del resultado del certamen.

II. ASISTENCIA A FERIAS EXTERIORES

Artículo 5°. Podrán optar a las subvenciones que para asistencia a ferias exteriores se establecen en el párrafo del artículo primero de esta Orden, las empresas privadas, sean personas físicas o jurídicas, y asociaciones artesanales, que expongan en ellas productos elaborados, al menos, en su proceso final, en territorio de esta Comunidad.

Artículo 6°. Corresponde a esta Dirección General de Comercio y Artesanía la concesión de estas subvenciones, lo que realizará de acuerdo con la siguiente escala:

a) Con carácter general las subvenciones no podrán superar el 40% de la cantidad que el expositor haya de abonar por canon de ocupación de espacio o por otro concepto similar, sin sobrepasar la cifra de 200.000 pesetas.

No obstante, a los asistentes a ferias que se celebren en el extranjero, las citadas subvenciones podrán elevarse hasta el 50% del coste del suelo sin sobrepasar las 250.000 pesetas.

b) Asociaciones artesanales. Hasta el 60% del coste del espacio sin sobrepasar la cantidad de 300.000 pesetas.

En el caso de que el certamen se celebre en el extranjero el límite sería del 65% sin superar las 300.000 pesetas.

Asimismo, las ayudas a este sector podrían ampliarse hasta con un 50% del coste del transporte del producto a exponer.

c) Empresa pertenecientes a asociaciones o agrupaciones que sean o hayan sido beneficiarias de un Plan Integrado de Acción Comercial (PIAC). Las subvenciones podrán elevarse hasta el 50% del coste del suelo sin superar la cantidad de 250.000 pesetas, en el supuesto de que el certamen se celebre en el extranjero, las subvenciones podrán ser de hasta un 60% sin sobrepasar las 300.000 pesetas.

En todo caso, la concesión estará supeditada a la existencia de crédito en la aplicación presupuestaria correspondiente.

Artículo 7º. Se atenderá para la concesión de estas subvenciones a criterio de transcendencia comercial del certamen, importancia económica para esta Comunidad Autónoma, necesidad de comercialización del producto a exhibir, así como cualquier otra circunstancia que estime la Dirección General de Comercio y Artesanía.

Artículo 8º. Las solicitudes de subvenciones deberán presentarse, por triplicado, en la Delegación que corresponda al domicilio del expositor, en el modelo que en la propia Delegación se le facilite, en el plazo de treinta días naturales posteriores a la finalización del certamen o muestra al que se haya asistido, acompañando a la misma, justificante de los gastos señalados en el artículo sexto, memoria comprensiva con detalle de los productos exhibidos con resultado económico de la asistencia.

Asimismo, para aquellos expositores que participen en un certamen o muestra que se celebre en el extranjero, será imprescindible la presentación de un certificado del INFE, que acredite que no se ha solicitado ni recibido ningún tipo de ayuda con motivo de esta participación.

A la solicitud deberá acompañarse fotocopia del D.N.I. o del C.I.F. en caso de persona jurídica, en cuyo supuesto se deberá presentar copia de la escritura, e inscripción registral correspondiente, debiendo acreditarse la representación de quien la ostenta, último recibo de Licencia Fiscal así como justificación de las demás obligaciones fiscales y de la S.S.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única. Aquellas solicitudes de autorización de ferias, petición de subvención para su celebración y de asistencia a ferias exteriores, presentadas con anterioridad a la publicación de esta Orden y que obren ya en las Delegaciones Provinciales de esta Consejería o de la Dirección General de Comercio y Artesanía, se tramitarán de acuerdo con lo establecido en la Orden de 10 de febrero de 1986.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Directora General de Comercio y Artesanía para dictar las disposiciones complementarias necesarias al desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda. Salvo lo establecido en la disposición transitoria, quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a lo preceptuado en esta Orden y de forma especial la Orden de 10 de febrero de 1986 (BOJA nº 35 de 25 de abril de 1986).

Sevilla, 14 de marzo de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 18 de marzo de 1988, por la que se aprueban los Estatutos de la Institución Ferial de Córdoba.

De acuerdo con la propuesta de la Comisión Gestora de la Institución Ferial de Córdoba y el informe de la Dirección General de Comercio y Artesanía, en virtud de las competencias atribuidas por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, Real Decreto 3513/81 de 18 de diciembre y Decreto 7/82 de 14 de enero

DISPONGO

Primero. Aprobar los Estatutos de la Institución Ferial de Córdoba, cuyo texto se publica como Anexo a la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de marzo de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO

La Institución Ferial de Córdoba, constituida por la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba, Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba y Confederación de Empresarios de Córdoba (CECO), se regirán por los siguientes:

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO.-

Artículo 1º. Naturaleza Jurídica.

La Institución Ferial de Córdoba se constituye con personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros, susceptible de derechos y obligaciones, capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus fines y sin fin de lucro alguno.

Artículo 2º. Domicilio.

La Institución Ferial de Córdoba tendrá su domicilio en Córdoba, en el de la Cámara de Comercio e Industria de Córdoba, pudiendo establecer delegaciones o sucursales en cualquier punto de Córdoba y su provincia, así como en otros lugares del territorio nacional y en el extranjero a los efectos de promoción.

Artículo 3º. Objeto.

La Institución Ferial de Córdoba tendrá por objeto organizar:

- a) Ferias de muestras generales y monográficas.
- b) Exposiciones comerciales y técnicas.
- c) Actividades comerciales y técnicas de cualquier tipo.
- d) La realización y gestión de toda clase de obras, actos y servicios que con aquellos certámenes se relacionen.
- e) La conservación y mantenimiento, para servir a los fines a que se destina, del patrimonio fundacional de la Institución, o que se le adscriba en el futuro.
- f) Cuantas actividades culturales o de otro orden pudieran servir para apoyo y desarrollo de la actividad ferial.

Las anteriores actividades habrán de desarrollarse en el ámbito territorial de Córdoba y su provincia.

Artículo 4º.

La Institución Ferial de Córdoba, podrá arrendar sus instalaciones y servicios para la celebración de Congresos, Convenciones, Exposiciones y otras manifestaciones que se organicen y desarrollen de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada caso, bien sean patrocinadas por Entidades Públicas o privadas, así como por personas físicas.

Artículo 5º. Organos de Gobierno.

Son Organos de Gobierno de la Institución Ferial de Córdoba: la Junta Rectora, el Comité Ejecutivo y el Presidente.

El Presidente lo será el de la Diputación. Será sustituido por el Vicepresidente, en los casos previstos en el Artículo 11º. La Vicepresidencia la ostentará el Alcalde de Córdoba.

CAPITULO SEGUNDO: LA JUNTA RECTORA.

Artículo 6º.

La Junta Rectora es el Órgano superior colegiado de gobierno, de la Institución. Tendrá competencia para desarrollar las siguientes funciones:

- 1º) Aprobación y modificación de Estatutos, y su gestión ante los Organismos correspondientes.
- 2º) Aprobación de presupuestos y aceptación de subvenciones.
- 3º) Aprobación de reglamentos de régimen interior y de servicios.
- 4º) Determinación del régimen de gestión de los servicios.
- 5º) Aprobación de la plantilla de personal y sus variaciones correspondientes.
- 6º) Nombramiento y separación, previa expediente, del Director General.
- 7º) Aprobación de tarifas y ordenanzas de exacciones.
- 8º) Aprobación de operaciones de crédito, acudiendo al crédito oficial, el